

SCHWANDER, Vital: «Das Schweizerische Strafgesetzbuch, unter besonderer Berücksichtigung der bundesgerichtlichen Praxis,» (El Código penal suizo, con especial consideración de la Praxis del Tribunal Federal). 2.^a edición, Zürich, 1964; 594 págs.

A pesar de lo que su título parece indicar, el presente libro no se trata de unos comentarios al Código penal suizo, sino de una exposición sistemática de éste, sobre todo, en lo que se refiere al contenido de la Parte General.

Esta exposición se presenta en una forma clara y sencilla, dejando a un lado las cuestiones doctrinales que la Ciencia del Derecho penal tiene planteadas hoy o tocándolas sólo de paso. Su interés es, sobre todo, práctico.

La Parte General viene tratada en la forma clásica, más afín a la sistemática de Von Listz y Mezger, que a las más modernas de Maurach o Welzel. Comienza con una Introducción sobre las Fuentes del Derecho, el Derecho penal y sobre la naturaleza y fin de la pena. Estudia la tipicidad en esta parte, no como un elemento del delito, sino como el conjunto de los elementos del delito contenidos en la definición legal. A esta Introducción sigue un Capítulo sobre la Ley penal, destacando sobre todo la parte dedicada al estudio de la interpretación de ésta.

En el Capítulo II estudia el delito, dividiéndolo en dos partes. En la primera examina los elementos de éste. Dedicó poca atención a la teoría de la acción, a la que califica de «madre que ha sido privada de sus hijos». Dentro de la misma Sección, dedicada al estudio de la conducta humana, examina también la relación de causalidad. En la segunda Sección estudia la Antijuridicidad, distinguiendo entre antijuridicidad formal y material. También estudia aquí la tradicional distinción entre delitos de acción y omisión. Al estudiar la Culpabilidad, la estructura al modo clásico más afín al psicologismo que al normativismo, aunque sin rechazar expresamente a éste. Termina esta parte con un estudio sobre la punibilidad como elemento del delito.

La segunda parte de este Capítulo está dedicada al estudio de las formas del Delito: Tentativa, participación y concurso, examinando además las especialidades que tienen los delitos de prensa.

El tercero y cuarto Capítulos tratan de la Pena y de las Medidas de Seguridad y el Derecho penal de menores. Estas materias, por su valor eminentemente práctico, son estudiadas con mayor detenimiento que la teoría del delito.

La Parte Especial viene estructurada más en forma de comentario, siguiendo casi sin variar la sistemática del Código. Destacan en ella el equilibrio y la sencillez y claridad. Especial mención merece la parte dedicada al estudio de los «Delitos contra el patrimonio», a la que dedica gran extensión. Siguiendo la sistemática del Código penal suizo, los divide en: Delitos contra la propiedad, delitos contra el patrimonio en general, delitos contra bienes jurídicos inmateriales y delitos concursales. Estudia con especial atención los dos últimos grupos, incorporando incluso figuras delictivas no recogidas en el Código sino en Leyes especiales, como sucede, por ejemplo, con el delito de competencia desleal (unlauterer Wettbewerb), al

que incluye dentro del tercer grupo, haciendo un detallado examen de su problemática.

El libro viene acompañado de un abundante y seleccionado material bibliográfico, cuidadosamente clasificado por materias, con referencias también a la bibliografía extranjera.

En definitiva, un buen libro, de especial valor para el práctico, y cuyo contenido no desmerece su magnífica impresión y presentación.

Francisco MUÑOZ CONDE

Profesor Adjunto de Derecho penal
en la Universidad de Sevilla

TOMAS Y VALIENTE, Francisco: «El Derecho penal de la monarquía absoluta. Siglos XVI, XVII y XVIII». Editorial Teenos, Madrid, 1969; 570 páginas.

Decía el sabio profesor D. Laureano Díaz Canseco (aunque con otras palabras mejor dichas), que así como el geólogo aprende en el corte de un terreno su formación, el jurista estudiando la formación de las instituciones a través de la historia, llega a comprender su composición actual. Esto es particularmente cierto respecto a nuestro Código penal, nacido en 1848, cuyos principios procedían de la Ilustración, como en general, todo el Derecho penal contemporáneo. Mas para comprender lo que significa éste y aquélla es indispensable contemplar el cuadro del antiguo régimen, pues sólo así conoceremos la importancia de la reacción operada, los elementos conservados y aquellos atávicos que a veces nos sorprenden con su salto hacia atrás. Pero el interés del jurista por la historia no le autoriza a redactarla por sí mismo; si acaso, puede aventurarse como aficionado en lo contemporáneo, cuyas fuentes están a la mano del no especialista; pero más allá, únicamente pueden penetrar quienes manejen los medios técnicos necesarios para estudiar las fuentes.

Sobre temas penalistas de lo que se ha llamado el antiguo régimen, han sido publicadas en España algunas monografías. Eran, desde luego, muy incompletas y faltaba la presentación del conjunto. Estas deficiencias son remediadas por TOMÁS Y VALIENTE con sus extensas investigaciones, con su poderosa intuición para relacionar los hechos investigados y averiguar a través de los síntomas los caracteres de la época.

En la introducción justifica el tratado conjunto de los tres siglos por ser idéntica la legislación y los conceptos fundamentales. Nos declara también las limitaciones: se detiene en 1808 no obstante los períodos absolutistas posteriores a esa fecha; se concreta al derecho castellano; y, sin perjuicio de ocasionales alusiones, deja a un lado el Santo Oficio. Es mucho el contenido del libro en proporción a su volumen para exigir más. Por otra parte, el autor nos compensa al decir emprendidos ya estudios sobre el Derecho valenciano.

En el capítulo sobre «La Ley penal real», hace el elogio de los Reyes